



**(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y
ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

Bogotá D.C., 9 de abril de 2021
Ejecutivo N° 2020-0693

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en los siguientes términos:

1. Alléguese el poder en debida forma, esto es, dirigido al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad acorde con la cuantía del asunto.

2. Adecúese la parte introductoria del libelo, en punto del domicilio de la cooperativa demandante (Art. 82-núm. 2 del C.G.P.)

3. Alléguese al plenario el documento contentivo del pago por concepto de seguros, otros y capitalización respecto de las sumas exigidas en la pretensión No. 6° del libelo que colme las exigencias establecidas por el artículo 422 del C.G.P.

4. Teniendo en cuenta que en el hecho 5° de la demanda se afirma que, *solamente se puede acelerar el plazo de la obligación con la presentación de la demanda judicial*, aclárese la pretensión No. 5°, en punto a determinar claramente la fecha exacta desde la cual se debe decretar los intereses de mora que se reclaman.

5. Conforme lo anterior, reformúlense las pretensiones del libelo.

NOTIFÍQUESE (1)

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá,
transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
013 hoy **12 de abril de 2021**, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario